



# JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

## AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), Octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2017-00192-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>JOSÉ LUIS VILLOTA GUTIÉRREZ</b>
<b>Demandado</b>	<b>CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ACEPTA EXCUSAS POR INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL.</b>

### I. OBJETO A DECIDIR

Ingresa al Despacho el asunto de la referencia, con alegatos de las partes, sin embargo, habrá de adoptarse la decisión a que haya lugar acerca de la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup> ante su inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el pasado 3 de octubre de 2018.

### II. ANTECEDENTES

Mediante auto de 21 de junio de 2018 este Juzgado citó a las partes y al representante del Ministerio Público a la celebración de la audiencia inicial de que trata el Art 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se llevaría a cabo el día MIÉRCOLES TRES (3) DE OCTUBRE DE 2018 A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (3:45 PM)<sup>2</sup>.

La decisión anterior fue notificada a las partes mediante estado electrónico N° 031 de 22 de junio de 2018.

El día 3 de octubre de 2018 se realizó la audiencia inicial programada, en la que se evacuaron todas las etapas señaladas en la Ley 1437 del 2011 hasta llegar a la de traslado de alegatos, en la que se concedió a las partes el término de 10 días para que presentaran sus argumentaciones finales por escrito.

Ahora bien, en el curso de la diligencia se dejó constancia que la parte demandante no concurrió a la audiencia debidamente representada, toda

<sup>1</sup> Fls 101 y 102

<sup>2</sup> Fls 79-80

vez que, que la abogada que concurrió en esa oportunidad a representar al demandante, presentó poder otorgado para asistir a la audiencia dispuesta en el artículo 192 de la Ley 1437 del 2011, no obstante, la diligencia a practicarse era la dispuesta en el artículo 180 de la mencionada norma.

Ante lo anterior, el Juzgado en atención a lo dispuesto en el numeral cuarto del Art 180 de la Ley 1437 del 2011 en esta misma audiencia se le concedió al apoderado actor el término de 3 días para que presentara la correspondiente excusa por la no asistencia en debida forma a la diligencia.

En virtud de lo anterior, el apoderado del demandante radicó escrito en la Secretaría del Despacho el día 5 de octubre de 2018<sup>3</sup>, en el que precisó las razones de su no comparecencia a la audiencia inicial fijada por el Despacho, manifestando inicialmente que ello aconteció en razón a que el demandante no cuenta con los recursos económicos para el pago de viáticos para su desplazamiento.

Arguyó además, que ante esa imposibilidad de concurrir personalmente a la diligencia contrató los servicios profesionales de la doctora Obelis del Pilar Hernández Molina, sin embargo, por un error de digitación en la sustitución otorgada ella, esta se realizó para asistir a la diligencia del artículo 192 inciso 4º, mientras, que la audiencia a celebrar era la audiencia inicial dispuesta en el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

Por lo anterior, debe ahora el Juzgado ocuparse de proferir la decisión que corresponde y para ello se harán las siguientes;

### III. CONSIDERACIONES

Es de recordar que el Art. 180 Núm. 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que:

***"Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.***

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez si a acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10)*

---

<sup>3</sup> Fls 101-102

---

días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten **en fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia "

De lo anterior se colige que la asistencia a la audiencia inicial que establece el Art 180 de la Ley 1437 del 2011 es obligatoria so pena de ser sancionado con multa.

En el proceso bajo estudio, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, doctor GONZALO HUMBERTO GARCÍA ARÉVALO en el escrito de 5 de octubre de 2018 adujo que la sustitución otorgada a la doctora OBELIS DEL PILAR HERNÁNDEZ MOLINA, quien representaría al demandante en la audiencia inicial, se allegó mediante correo certificado, empero, por un error en la digitación quedó consignado que se constituía para atender la audiencia consagrada en el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 del 2011 cuando realmente la que correspondía era la audiencia inicial del art 180 de la Ley 1437 del 2011.

Como prueba de lo anterior, el apoderado aportó al expediente certificado de entrega del envió a la doctora OBELIS DEL PILAR HERNÁNDEZ MOLINA expedido por la empresa postal Rapidísimo de fecha 1° de octubre de 2018<sup>4</sup>.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la justificación por la inasistencia a la audiencia inicial se presentó por el apoderado del demandante dentro de la oportunidad legal y se encuentra debidamente soportada, pues, efectivamente existe constancia que existió un yerro en el poder con el que concurrió la apoderada que representaría al demandante en la audiencia de 3 de octubre de 2018, considera el Despacho que la manifestación ofrecida es razonable y está probada dando lugar a aceptar la excusa del apoderado y a exonerarlo de la sanción prevista en el numeral 4° del artículo antes citado.

---

<sup>4</sup> Fls 102 y S.s

De otra parte, al evidenciarse que las partes presentaron escrito de alegaciones finales dentro del término concedido por el Despacho en la audiencia inicial celebrada el día 3 de octubre de 2018, se ordenará que una vez ejecutoriada esta providencia se ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

**DISPONE:**

**1º. ACEPTAR** la excusa presentada por el apoderado demandante, doctor GONZALO HUMBERTO GARCÍA ARÉVALO por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 3 de octubre de 2018 y como consecuencia de lo anterior, **EXONERAR** al togado de la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180.

**3º.** Ejecutoriada esta providencia, **VUELVA** el expediente al Despacho para proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez